

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
	SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN:	253864003001-2023-00307-01
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHÓRQUEZ
DEMANDADO:	LUCIA BEATRIZ GRANADOS Y OTROS

Se advierte la improcedencia de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 6 de octubre de 2023, mediante el cual el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca rechazó la demanda por no ser subsanada, como quiera que, una vez revisado el proceso de la referencia, se evidencia que este se trata de un asunto de única instancia.

Precisa el artículo 25 del Código General del Proceso que los asuntos de mínima cuantía son aquellos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de radicación de la demanda, es decir, para el año 2023 el salario mínimo correspondía a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000) por lo que los asuntos de mínima cuantía radicados en esa fecha, son aquellos que no superan la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.400.000).

Por su parte, el artículo 17 del citato estatuto procesal indica que los jueces civiles municipales conocen en **única instancia** de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora bien, dispone el numeral cuarto del artículo 26 *Ibídem* que, la cuantía en los procesos divisorios, se determina por el avalúo catastral de los predios objeto de la litis, siendo para este caso en concreto el equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$36.378.000) como de advierte en el folio 12 del rótulo 05 del expediente digital cuaderno de primera instancia.

En ese orden de ideas, no era procedente conceder el recurso, habida cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, y por ende, de única instancia. En consecuencia, se torna inviable la asunción del presente recurso, y se impone proceder en la forma dispuesta en el inciso 4º del artículo 325 del Código General del Proceso, declarando inadmisibles la alzada y ordenando la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 6 de octubre de 2023, proferido por el

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. – ORDENAR la inmediata devolución del expediente a su lugar de origen dejando las constancias pertinentes. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 9 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 013**, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bac36f87286201ff8fa6921ee36d992e3f1eb9363150ba62a88cf98bf53d175**
Documento generado en 08/04/2024 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>